



**Colofón Versión Pública**

<p><b>I.</b> El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p><b>Ponencia 3</b></p>
<p><b>II.</b> La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p><b>RR-1063/2022</b></p>
<p><b>III.</b> Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1, 4 y 30.</b></p>
<p><b>IV.</b> Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p><b>V.</b> a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p><b>VI.</b> Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 60, de veinte de octubre de dos mil veintidós.</p>

Sentido de la resolución: **Sobresee y Confirma**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1063/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AJALPAN, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio **210426322000017**, en el que se observa lo siguiente:

*"Solicitamos toda la información, así como esta solicitado en el documento adjunto.  
Archivo adjunto: X.- Solicitud de juntas conforme con la Ley.pdf."*

El archivo antes citado se observa:

*"Que nos proporciona una copia de la siguiente información para las Juntas Auxiliares del H. Ayuntamiento:*

*I. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.*

*II. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.*

*III. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de*

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

**Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**IV. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**V. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**VI. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; egresos que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**VII. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**VIII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**IX. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**X. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**XI. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de**

**Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**XII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**XIII. La fecha y hora de cada vez que fue auditada la Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF:**

**XIV. El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir si es necesario aumentar el monto de participación, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, en formato PDF.**

**XV. El nombre de cada uno de los funcionarios de H. Ayuntamiento quien laboro en esa solicitud, indicando las horas y días en que se laboró para proporcionar la información."**

**II.** El día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el recurrente recibió la respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

**"En cumplimiento a los Artículos 72 XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 F. VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 7 F. XXXIV, 12 F. VI, 16 F. IV, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se remite la información solicitada:**

**Debido al peso del archivo la plataforma no permitió su carga, por lo que se envía un link de descarga para su consulta.**

**<https://drive.google.com/file/d/1o7odlR7b14scRQ4P72Fy8zMbLh05LVob/view?usp=sharing>**

**ELIMINADO 2:** Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

**Eliminado 2**

**PRESENTE**

En cumplimiento a los Artículos 72 XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 P. VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 9 P. XXXIV, 12 P. VI, 16 P. IV, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se remite la información solicitada:

*"I. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF."*

**Contestación:**  
**SE REPRODUCE EL ARTÍCULO FUNDADO**  
**"ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:**  
**LVII. Designar o autorizar los movimientos de los empleados de base en las dependencias municipales, de acuerdo a las necesidades que demanda la administración de conformidad con la legislación aplicable;"**

**Respuesta:**  
 De acuerdo con el fundamento legal por Ud. señalado no intervenimos en la designación de las Juntas Auxiliares, estas son elegidas en términos del artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal, por lo que conforme a dicho artículo no se les entrega participación, se sesiona o se aprueba.

**II. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o ha tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**Contestación:**  
**SE REPRODUCE EL ARTÍCULO FUNDADO**  
**231.- Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, las siguientes:**

**II. Remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar; así como las comprobaciones de los gastos, en los términos que determina el propio Ayuntamiento;**

Se remite la documentación requerida conforme esta se encuentra dentro del archivo municipal en términos del artículo 156 F. III de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

**III. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**Contestación:**  
**SE REPRODUCE EL ARTÍCULO FUNDADO**

**ARTÍCULO 232 Los acuerdos de las Juntas Auxiliares serán enviados para ser revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo.**

**Una vez realizada la investigación en el archivo municipal se encontraron cero acuerdos de las Juntas auxiliares para ser revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo. Ver jurisprudencia, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en <https://www.scjn.gob.mx/asesorcat/autritites/resoluciones/2019-02/CT-1-35-2019-251>**

**"Dicho respuesta de igual a cero implica una respuesta en sí misma con lo que se atiende la solicitud respecto de asuntos de ese tipo resueltos por el Pleno del Alto Tribunal, atendiendo así lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia, ya que la instancia requerida es competente para responder esa información, sin que sea necesario tomar el Artículo 131. Los Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."**

**INEXISTENCIA CT-1/35-2019 5 medidas adicionales para localizarla, en términos del artículo 138, fracción 15 de la Ley General de Transparencia, pues de la respuesta referida se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha emitido alguna sentencia sobre el tema de dolo moral en el periodo solicitado. Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, como se dijo: a) se efectuaron por parte de la Unidad General de Transparencia las gestiones efectivas con el área de las que se pidió la información, en este caso, la Secretaría General de Acuerdos; y, b) esa instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, al ser la responsable de recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían las**

*Ministros para ser listados para la sesión del Pleno. De conformidad con lo expuesto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento lo informado por la Secretaría General de Acuerdos."*

**IV. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**ARTÍCULO 232** Los acuerdos de las Juntas Auxiliares serán enviados para ser revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo.

Una vez realizada la investigación en el archivo municipal se encontraron cero acuerdos de las Juntas Auxiliares para ser revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo. Ver jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en <https://www.scjn.gob.mx/areas/datos/itrit/itres/resoluciones/2019-05/QT-I-J-35-2019.pdf>

*"Dicha respuesta de igual a cero implica una respuesta en sí misma con la que se atiende la solicitud respecto de asuntos de ese tipo resueltos por el Pleno del Alto Tribunal, atendiendo así lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia, ya que la instancia requerida es competente para responder esa información, sin que sea necesario tomar 4 "Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." INEXISTENCIA CT-U-35-2019 5 medidas adicionales para localizarla, en términos del artículo 138, fracción 15 de la Ley General de Transparencia, pues de la respuesta referida se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha emitido alguna sentencia sobre el tema de daño moral en el periodo solicitado. Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, como se dijo: a) se efectuaron por parte de la Unidad General de Transparencia las gestiones efectivas con el área de las que se pidió la información, en este caso, la Secretaría General de Acuerdos; y, b) esa instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, al ser la responsable de recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión del Pleno. De conformidad con lo expuesto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento lo informado por la Secretaría General de Acuerdos."*

**V. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya**

conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

**ARTÍCULO 232** Los acuerdos de las Juntas Auxiliares serán enviados para ser revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo.

Una vez realizada la investigación en el archivo municipal se encontraron cero acuerdos de las Juntas Auxiliares para ser revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo. Ver jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en <https://www.scjn.gob.mx/areas/datos/itrit/itres/resoluciones/2019-05/QT-I-J-35-2019.pdf>

*"Dicha respuesta de igual a cero implica una respuesta en sí misma con la que se atiende la solicitud respecto de asuntos de ese tipo resueltos por el Pleno del Alto Tribunal, atendiendo así lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia, ya que la instancia requerida es competente para responder esa información, sin que sea necesario tomar 4 "Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." INEXISTENCIA CT-U-35-2019 5 medidas adicionales para localizarla, en términos del artículo 138, fracción 15 de la Ley General de Transparencia, pues de la respuesta referida se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha emitido alguna sentencia sobre el tema de daño moral en el periodo solicitado. Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, como se dijo: a) se efectuaron por parte de la Unidad General de Transparencia las gestiones efectivas con el área de las que se pidió la información, en este caso, la Secretaría General de Acuerdos; y, b) esa instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, al ser la responsable de recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión del Pleno. De conformidad con lo expuesto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento lo informado por la Secretaría General de Acuerdos."*

**VI. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; egresos que ha hecho o ha tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**ARTÍCULO 232** Los acuerdos de las Juntas Auxiliares serán enviados para ser revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo.

Una vez realizada la investigación en el archivo municipal se encontraron cero acuerdos de las Juntas Auxiliares para ser revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo. Ver jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en <https://www.scn.gob.mx/sires/consultas/resoluciones/2019-05-OT-1-35-2019.pdf>

*"Dicha respuesta de igual o cero implica una respuesta en sí mismo con la que se atiende la solicitud respecto de asuntos de ese tipo resueltos por el Pleno del Alto Tribunal, atendiendo así lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia, ya que la instancia requerida es competente para resguardar esa información, sin que sea necesario tomar el artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

**INEXISTENCIA** CT-1/1-35-2019 5 medidas adicionales para localizarla, en términos del artículo 138, fracción 15 de la Ley General de Transparencia, pues de la respuesta referida se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha emitido alguna sentencia sobre el tema de daño moral en el periodo solicitado. Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, como se dijo: a) se efectuaron por parte de la Unidad General de Transparencia las gestiones efectivas con el área de las que se pidió la información, en este caso, la Secretaría General de Acuerdos; y, b) esa instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, al ser la responsable de recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión del Pleno. De conformidad con lo expuesto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento lo informado por la Secretaría General de Acuerdos."

**VII. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**ARTÍCULO 232** Los acuerdos de las Juntas Auxiliares serán enviados para ser revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo.

Una vez realizada la investigación en el archivo municipal se encontraron cero acuerdos de las Juntas Auxiliares para ser revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo. Ver jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en

<https://www.scn.gob.mx/sires/consultas/resoluciones/2019-05-OT-1-35-2019.pdf>

*"Dicha respuesta de igual o cero implica una respuesta en sí mismo con la que se atiende la solicitud respecto de asuntos de ese tipo resueltos por el Pleno del Alto Tribunal, atendiendo así lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia, ya que la instancia requerida es competente para resguardar esa información, sin que sea necesario tomar el artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

**INEXISTENCIA** CT-1/1-35-2019 5 medidas adicionales para localizarla, en términos del artículo 138, fracción 15 de la Ley General de Transparencia, pues de la respuesta referida se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha emitido alguna sentencia sobre el tema de daño moral en el periodo solicitado. Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, como se dijo: a) se efectuaron por parte de la Unidad General de Transparencia las gestiones efectivas con el área de las que se pidió la información, en este caso, la Secretaría General de Acuerdos; y, b) esa instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, al ser la responsable de recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión del Pleno. De conformidad con lo expuesto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento lo informado por la Secretaría General de Acuerdos."

**VIII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, celebradas cada mes así conforme con Fracción I de las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acusa y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**Contestación:**  
 Se transcribe el artículo:  
**"ARTÍCULO 233**  
 Las sesiones de las Juntas Auxiliares se rigen por las siguientes disposiciones:  
 I. Se celebrará una sesión por mes;  
 II. Se harán constar en un acta que tendrá los requisitos que establece esta Ley;  
 III. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo acuerden los miembros de la Junta; y  
 IV. Se remitirá copia de los actas de las sesiones a la autoridad inmediata superior."

Se remite la documentación requerida conforme esta se encuentra dentro del archivo municipal en términos del artículo 156 F. III de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**IX. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivas Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

Se remite la documentación requerida conforme esta se encuentra dentro del archivo municipal en términos del artículo 156 F. III de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

**X. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivas Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o ha tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

Se remite la documentación requerida conforme esta se encuentra dentro del archivo municipal en términos del artículo 156 F. III de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

**XI. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivas Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

Se remite la documentación requerida conforme esta se encuentra dentro del archivo municipal en términos del artículo 156 F. III de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

**XII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivas Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

Se remite la documentación requerida conforme esta se encuentra dentro del archivo municipal en términos del artículo 156 F. III de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**XIII. La fecha y hora de cada vez que fue auditada la Junta Auxiliar, y sus respectivas Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

Se encontraron en el archivo municipal cero auditorías a las Juntas Auxiliares

**XIV. El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir si es necesario aumentar el monto de participación, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, y sus respectivas Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, en formato PDF.**

Se encontró en el archivo el cabildo de aprobación correspondiente dentro del presupuesto. Donde se encuentra la decisión del monto proporcionado.

**XV. El nombre de cada uno de los funcionarios de H. Ayuntamiento quien laboro en esa solicitud, indicando las horas y días en que se laboró para proporcionar la información**

Titular de Unidad de Transparencia, realizado durante el tiempo de trabajo hábil en el ámbito de sus funciones en colaboración con Servidores Públicos.

ATENTAMENTE

C. Juan Carlos Molteni Cogque  
Titular de la Unidad de Transparencia



De la liga electrónica proporcionada se observa lo siguiente:

Juntas auxiliares (1)

Nombre
2018
2019
2020
2021
<b>Cabildos</b>

Juntas auxiliares (1) > 2018

Nombre	Tipo	Tamaño
1. ENERO	Carpeta de archivos	
2. FEBRERO	Carpeta de archivos	
3. MARZO	Carpeta de archivos	
4. ABRIL	Carpeta de archivos	
AGOSTO	Carpeta de archivos	
DECEMBER	Carpeta de archivos	
JULIO	Carpeta de archivos	
JUNIO	Carpeta de archivos	
MAYO	Carpeta de archivos	
NOVIEMBRE	Carpeta de archivos	
OCTUBRE	Carpeta de archivos	
SEPTIEMBRE	Carpeta de archivos	

Juntas auxiliares (1) > 2018 > 1. ENERO

Nombre	Tipo
ALCOMUNGA	Microsoft Edge PDF D
BOCA DEL MONTE	Microsoft Edge PDF D
CHICHICAPA	Microsoft Edge PDF D
CINCO SEÑORES	Microsoft Edge PDF D
CORRAL MACHO	Microsoft Edge PDF D
COXOLICO	Microsoft Edge PDF D
CUAUTOTOLPAN	Microsoft Edge PDF D
CUAXUXPA	Microsoft Edge PDF D
HUITZMALOC	Microsoft Edge PDF D
MAZATIANQUIXCO	Microsoft Edge PDF D
NATIVITAS	Microsoft Edge PDF D
PANTZINGO DE MORELOS	Microsoft Edge PDF D
TECPANTZACOALCO	Microsoft Edge PDF D
TEPETAMPLA	Microsoft Edge PDF D

Juntas auxiliares (1) > 2018 > 2. FEBRERO

ALCOMUNGA	ALCOMUNGA
BOCA DEL MONTE	BOCA DEL MONTE
CHICHICAPA	CINCO SEÑORES
CINCO SEÑORES	CORRAL MACHO
CORRAL MACHO ok	COXOLICO
CUAUTOTOLPAN	CUAXUXPA
HUITZMALOC	MAZATIANQUIXCO
NATIVITAS	PANTZINGO DE MORELOS
TECPANTZACOALCO	TEPETAMPLA
XALA	

Juntas auxiliares (1) > 2018 > 3. MARZO

Nombre	Tipo
ALCOMUNGA	Microsoft Edge
BOCA DEL MONTE	Microsoft Edge
CHICHICAPA	Microsoft Edge
CINCO SEÑORES	Microsoft Edge
CORRAL MACHO	Microsoft Edge
COXOLICO	Microsoft Edge
CUAUTOTOLPAN	Microsoft Edge
CUAXUXPA	Microsoft Edge
HUITZMALOC	Microsoft Edge
MAZATIANQUIXCO	Microsoft Edge
NATIVITAS	Microsoft Edge
PANTZINGO DE MORELOS	Microsoft Edge
TECPANTZACOALCO	Microsoft Edge
TEPETAMPLA	Microsoft Edge
XALA	Microsoft Edge

Juntas auxiliares (1) > 2018 > 4. ABRIL

Nombre	Tipo
ALCOMUNGA	Microsoft Edge PDF Do
BOCA DEL MONTE	Microsoft Edge PDF Do
CHICHICAPA	Microsoft Edge PDF Do
CINCO SEÑORES	Microsoft Edge PDF Do
CORRAL MACHO	Microsoft Edge PDF Do
COXOLICO	Microsoft Edge PDF Do
CUAXUXPA	Microsoft Edge PDF Do
HUITZMALOC	Microsoft Edge PDF Do
MAZATIANQUIXCO	Microsoft Edge PDF Do
NATIVITAS	Microsoft Edge PDF Do
PANTZINGO DE MORELOS	Microsoft Edge PDF Do
TECPANTZACOALCO	Microsoft Edge PDF Do
TEPETLAMPA	Microsoft Edge PDF Do
XALA	Microsoft Edge PDF Do

Juntas auxiliares (1) > 2018 > JULIO

Nombre	Tipo
1	Microsoft Edge PDF
2	Microsoft Edge PDF
3	Microsoft Edge PDF

Juntas auxiliares (1) > 2019

Nombre	Tipo
1. ENERO	Carpe
2. FEBRERO	Carpe
3. MARZO	Carpe
4. ABRIL	Carpe
AGOSTO	Carpe
<b>DICIEMBRE</b>	<b>Carpe</b>
JULIO	Carpe
JUNIO	Carpe
MAYO	Carpe
NOVIEMBRE	Carpe
OCTUBRE	Carpe
SEPTIEMBRE	Carpe

Juntas auxiliares (1) > 2019 > 1. ENERO

ALCOMUNGA	BOCA DEL MONTE
CHICHICAPA	CINCO SEÑORES
CORRAL MACHO	COXOLICO
CUAUTOTOLPAN	CUAXUXPA
HUITZMALOC	MAZATIANQUIXCO
NATIVITAS	PANTZINGO DE MORELOS
TECPANTZACOALCO	TEPETLAMPA

Juntas auxiliares (1) > 2019 > 2. FEBRERO

- ALCOMUNGA
- BOCA DEL MONTE
- CHICHICAPA
- CINCO SEÑORES
- CORRAL MACHO ok
- CUAUTOTOLPAN
- HUITZMALOC
- NATIVITAS
- TECPANTZACOALCO
- XALA

- ALCOMUNGA
- BOCA DEL MONTE
- CINCO SEÑORES
- CORRAL MACHO
- COXOLICO
- CUAXUXPA
- MAZATIANQUIXCO
- PANTZINGO DE MORELOS
- TEPETLAMPA

Juntas auxiliares (1) > 2019 > 3. MARZO

- ALCOMUNGA
- CHICHICAPA
- CORRAL MACHO
- CUAUTOTOLPAN
- HUITZMALOC
- NATIVITAS
- TECPANTZACOALCO
- XALA
- BOCA DEL MONTE
- CINCO SEÑORES
- COXOLICO
- CUAXUXPA
- MAZATIANQUIXCO
- PANTZINGO DE MORELOS
- TEPETLAMPA

Juntas auxiliares (1) > 2019 > 4. ABRIL

- ALCOMUNGA
- CHICHICAPA
- CORRAL MACHO
- CUAXUXPA
- MAZATIANQUIXCO
- PANTZINGO DE MORELOS
- TEPETLAMPA

- BOCA DEL MONTE
- CINCO SEÑORES
- COXOLICO
- HUITZMALOC
- NATIVITAS
- TECPANTZACOALCO
- XALA

Juntas auxiliares (1) > 2019 > JULIO

Nombre ^

- 1
- 2
- 3

Juntas auxiliares (1) > 2020

- Nombre ^
- 1. ENERO
  - 2. FEBRERO
  - 3. MARZO
  - 4. ABRIL
  - AGOSTO
  - DICIEMBRE
  - JULIO
  - JUNIO
  - MAYO
  - NOVIEMBRE
  - OCTUBRE
  - SEPTIEMBRE

Juntas auxiliares (1) > 2020 > 1. ENERO

Nombre ^

- ALCOMUNGA
- BOCA DEL MONTE
- CHICHICAPA
- CINCO SEÑORES
- CORRAL MACHO
- COXOLICO
- CUAUTOTOLPAN
- CUAXUXPA
- HUITZMALOC
- MAZATIANQUIXCO
- NATIVITAS
- PANTZINGO DE MORELOS
- TECPANTZACOALCO
- TEPETAMPLA

Juntas auxiliares (1) > 2020 > 2. FEBRERO

- Nombre
- ALCOMUNGA
  - ALCOMUNGAf
  - BOCA DEL MONTE
  - BOCA DEL MONTEf
  - CHICHICAPA
  - CINCO SEÑORES
  - CINCO SEÑORESf
  - CORRAL MACHO
  - CORRAL MACHO ok
  - COXOLICÓ
  - CUAUTOTOLPAN
  - CUAXUXPA
  - HUITZMALOC
  - MAZATIANQUIXCO
  - NATIVITAS

Juntas auxiliares (1) > 2020 > 3. MARZO

- Nombre
- ALCOMUNGA
  - BOCA DEL MONTE
  - CHICHICAPA
  - CINCO SEÑORES
  - CORRAL MACHO
  - COXOLICO
  - CUAUTOTOLPAN
  - CUAXUXPA
  - HUITZMALOC
  - MAZATIANQUIXCO
  - NATIVIYTAS
  - PANTZINGO DE MORELOS
  - TECPANTZACOALCO
  - TEPETLAMPÁ
  - XALA

Juntas auxiliares (1) > 2020 > 4. ABRIL

- Nombre
- ALCOMUNGA
  - BOCA DEL MONTE
  - CHICHICAPA
  - CINCO SEÑORES
  - CORRAL MACHO
  - COXOLICO
  - CUAXUXPA
  - HUITZMALOC
  - MAZATIANQUIXCO
  - NATIVITAS
  - PANTZINGO DE MORELOS
  - TECPANTZACOALCO
  - TEPETLAMPÁ
  - XALA

Juntas auxiliares (1) > 2020 > JULIO

Nombre

1

2

3

X

Juntas auxiliares (1) > 2021

Juntas auxiliares (1) > 2021 > 1. ENERO

Nombre
<input type="checkbox"/> 1. ENERO
<input type="checkbox"/> 2. FEBRERO
<input type="checkbox"/> 3. MARZO
<input type="checkbox"/> 4. ABRIL
<input type="checkbox"/> AGOSTO
<input type="checkbox"/> JULIO
<input type="checkbox"/> JUNIO
<input type="checkbox"/> MAYO
<input type="checkbox"/> OCTUBRE
<input type="checkbox"/> SEPTIEMBRE

Nombre
<input type="checkbox"/> ALCOMUNGA
<input type="checkbox"/> BOCA DEL MONTE
<input type="checkbox"/> CHICHICAPA
<input type="checkbox"/> CINCO SEÑORES
<input type="checkbox"/> CORRAL MACHO
<input type="checkbox"/> COXOLICO
<input type="checkbox"/> CUAUTOTOLPAN
<input type="checkbox"/> CUAXUXPA
<input type="checkbox"/> HUITZMALOC
<input type="checkbox"/> MAZATIANQUIXCO
<input type="checkbox"/> NATIVITAS
<input type="checkbox"/> PANTZINGO DE MORELOS
<input type="checkbox"/> TEPANTZACOALCO
<input type="checkbox"/> TEPETAMPLA

Juntas auxiliares (1) > 2021 > 2. FEBRERO

Juntas auxiliares (1) > 2021 > 3. MARZO

Nombre
<input type="checkbox"/> ALCOMUNGAf
<input type="checkbox"/> BOCA DEL MONTEf
<input type="checkbox"/> CHICHICAPA
<input type="checkbox"/> CINCO SEÑORESf
<input type="checkbox"/> CORRAL MACHO ok
<input type="checkbox"/> COXOLICO
<input type="checkbox"/> CUAUTOTOLPAN
<input type="checkbox"/> CUAXUXPA
<input type="checkbox"/> HUITZMALOC
<input type="checkbox"/> MAZATIANQUIXCO
<input type="checkbox"/> NATIVITAS
<input type="checkbox"/> PANTZINGO DE MORELOS
<input type="checkbox"/> TEPANTZACOALCO
<input type="checkbox"/> TEPETLAMP
<input type="checkbox"/> XALA

Nombre
<input type="checkbox"/> ALCOMUNGA
<input type="checkbox"/> BOCA DEL MONTE
<input type="checkbox"/> CHICHICAPA
<input type="checkbox"/> CINCO SEÑORES
<input type="checkbox"/> CORRAL MACHO
<input type="checkbox"/> COXOLICO
<input type="checkbox"/> CUAUTOTOLPAN
<input type="checkbox"/> CUAXUXPA
<input type="checkbox"/> HUITZMALOC
<input type="checkbox"/> MAZATIANQUIXCO
<input type="checkbox"/> NATIVIYTAS
<input type="checkbox"/> PANTZINGO DE MORELOS
<input type="checkbox"/> TEPANTZACOALCO
<input type="checkbox"/> TEPETLAMP
<input type="checkbox"/> XALA









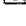





*Handwritten mark*

*Handwritten mark (circled)*

*Handwritten signature*

Juntas auxiliarez (1) > 2021 > 4. ABRIL

Nombre

-  ALCOMUNGA
-  BOCA DEL MONTE
-  CHICHICAPA
-  CINCO SEÑORES
-  CORRAL MACHO
-  COXOLICO
-  CUAXUXPA
-  HUITZMALOC
-  MAZATIANQUIXCO
-  NATIVITAS
-  PANTZINGO DE MORELOS
-  TECPANTZACOALCO
-  TEPETLAMPÁ
-  XALA





Juntas auxiliarez (1) > 2021 > JULIO

Nombre

-  1
-  2
-  3

Juntas auxiliarez (1) > Cabildos

Nombre

-  Presupuesto y cabildo 2018
-  Presupuesto y cabildo 2019
-  Presupuesto y cabildo 2020
-  Presupuesto y cabildo 2021

De los archivos en formato PDF, contienen constancias como la que se muestra a continuación:



**III.** El día veinticinco de marzo del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual se inconformó con la respuesta proporcionada.

**IV.** Por auto de veintiocho de marzo de este año, el Comisionado presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo que se le asignó el número de expediente **RR-1063/2022**, turnando el medio de impugnación a la comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes.

**V.** En proveído de cuatro de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando su correo electrónico para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

**VI.** Por auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba de la



entrega de respuesta a la solicitud de acceso a la información del recurrente y alcance de contestación, por lo que se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

**VII.** El seis de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto inmediato anterior.

Por otro lado, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

En ese tenor y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El día seis de junio del dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto el presente por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

**IX.** El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, analizará si en el recurso de revisión que nos ocupa, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P:13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.”***

Tal como consta en actuaciones, el recurrente señaló como uno de los motivos de inconformidad en el medio de impugnación que se analiza, lo siguiente:

*“Recuso de Revisión conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley; ya constando que hoy es día 25 de Marzo del Año 2022 y el Solicitud de Acceso a Información Pública fue presentado al Sujeto Obligado el día 22 de Febrero del Año 2022, y según la fecha límite de respuesta para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a Información Pública por el parte del sujeto obligado fue el día 23 de Marzo del Año 2022, y la fecha en que se dio respuesta al Solicitud de Acceso a Información Pública fue el día 24 de Marzo del Año 2022 (Sic)*

Ahora bien, el recurso de revisión que se analiza fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación, en atención a que, la intención del recurrente, fue hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad en contra de la falta de respuesta por el sujeto obligado.

Ahora bien, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó que atendió a lo solicitado y proporcionó contestación en semáforo rojo, el día veinticuatro de marzo de este año, asimismo de las constancias que el propio recurrente anexó al recurso de revisión que se analiza, consta la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio **210426322000017**, la que, fue atendida en los términos expuestos en el Antecedente número dos de esta resolución.

De lo anterior, es evidente que el acto que reclama el recurrente, consistente en la **falta de respuesta del sujeto obligado**, es improcedente, ya que, el sujeto obligado si proporcionó respuesta a la solicitud de acceso; situación que es muy distinta a la manifestación de falta de contestación a la petición de información.

En consecuencia, este Órgano Garante advierte que el acto consistente en la falta de respuesta del sujeto obligado, que alega el recurrente dentro del recurso de revisión que nos ocupa, no se actualiza.

Al respecto, solo para ilustración se invoca la Tesis Aislada I.6o.C.36 K, de la Novena Época, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, septiembre de 1997, página 726, con el texto y rubro siguiente:

***“RECURSOS IMPROCEDENTES O INEXISTENTES. SE DEBERÁ NEGAR SU ADMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EL JUZGADOR OMITIRÁ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EN ELLOS CONTENIDOS. En virtud de que el procedimiento jurisdiccional es de orden público, no se pueden tramitar recursos improcedentes o inexistentes y, por tanto, en caso de que se interpongan, se deberá negar su admisión y, si ya lo hubiesen sido, desecharlos, y en esas circunstancias, el juzgador no tendrá la obligación ni la facultad legal de entrar al estudio de los agravios planteados por el impugnante.”***

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182 fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto impugnado, consistente en la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, alegada en el presente recurso de revisión, por improcedente en los términos por las consideraciones precisadas.

Por otro lado, los actos consistentes en la **negativa de proporcionar la información y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta**, en el medio de impugnación que nos ocupa son procedentes en términos del artículo 170, fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal como se analizará más adelante.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Como motivo de inconformidad el recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

“...  
*El Recurso de Revisión conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; ya que la contestación y respuesta del Sujeto Obligado ...*”

*El Recurso de Revisión conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; ya que la contestación y respuesta del Sujeto Obligado ...*”

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó lo siguiente:

**INFORME JUSTIFICADO**

**SEGUNDO.-** Se envía la información nuevamente al solicitante, ya que debido al peso de la información sobrepasa el permitido por la plataforma, en el momento de cargarlo en el drive se omitieron algunas carpetas de la información, sin embargo la información solicitada ha sido enviada de manera completa al correo del recurrente ...

**TERCERO.-** El acta de Transparencia correspondiente en donde el comité de transparencia determina la inexistencia de la información no encontrada en los archivos del municipio fue enviada al correo ... para consulta, asimismo está integrada en el oficio de contestación de envío de alegatos y manifestaciones.

*Adjuntamos toda la información referente al envío de alegatos y manifestaciones para solventar el presente."*

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado, cumplió o no, con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas por parte del recurrente las siguientes:

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de escrito de respuesta dirigido al solicitante, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Documental privada que, al no haber sido objetada, goza de pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el Sujeto Obligado, se admitieron los siguientes:

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de auto admisorio de fecha cuatro de abril de este año, emitido por este Ponencia, dentro del expediente al rubro indicado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acuse de registro de solicitud, en la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha

veintidós de febrero de este año, respecto a la solicitud de acceso folio 210426322000017.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de escrito de solicitud de acceso a la información del solicitante.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, con designación de la Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de capturas de pantalla del portal SISAI en donde se visualiza la contestación de la solicitud folio 210426322000017, así como capturas de pantalla de la información enviada al solicitante a su correo con la información faltante.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de respuesta a la solicitud de acceso folio 210426322000017, dirigido al solicitante, emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de del Acuse de entrega de información vía SISAI, enviado al recurrente, de fecha veinticuatro de marzo de este año, respecto a la solicitud de acceso folio 210426322000017.

Documentales públicas que tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



De las pruebas valoradas se aprecia la existencia de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a la solicitud materia de medio de impugnación que se resuelve.

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio 210426322000017, mediante la cual el recurrente a través de quince puntos requirió información diversa relacionada con los montos de participaciones, los comprobantes de los gastos y egresos del periodo de octubre de dos mil dieciocho a octubre de dos mil veintiuno, de las juntas auxiliares del Sujeto Obligado.

En ese sentido, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de acceso; contestando las preguntas I, XIV y XV y manifestando que no se encontraron la totalidad de los registros solicitados respecto a las demás preguntas.

Inconforme con la respuesta brindada, el solicitante aquí recurrente a través del medio de impugnación que nos ocupa manifestó como actos reclamados la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta del sujeto obligado; de dicho <sup>actos</sup> este órgano garante se avocara al estudio de la falta de la fundamentación y motivación en la respuesta, por considerarlo el más favorable.

Al momento de rendir su informe justificado, el sujeto obligado, realizó un alcance al recurrente, ampliando la respuesta inicial y adjunta acta del comité de transparencia número catorce con declaratoria de inexistencia de la información, ampliación que fue enviada al correo electrónico señalado por el inconforme.

Ante tal escenario, es necesario puntualizar que, para la efectiva tutela del derecho de acceso a la información pública, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 6º, apartado A, fracciones I, II, IV y VIII, establecen:

*“Artículo 6. ...*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*... IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.”*

*VIII. ...La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. ...”*

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

*“Artículo 12. ...*

*VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”*

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 154 y 156 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

**Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."**

**"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ..."**

**Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...**

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...**

**XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."**

**Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez..."**

**"Artículo 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."**

**Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**
- ..."**

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad; en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna.

Expuesto lo anterior y a fin de abordar el motivo de inconformidad que nos ocupa, es decir, determinar si el sujeto obligado, respondió de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia, es necesario referir lo siguiente:

El artículo 16, fracciones I y IV, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, disponen:

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

***I. Ser el vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado;***

***...***

***IV.- Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;***

Del artículo en cita, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de tramitar las solicitudes de acceso, al interior de las áreas del sujeto obligado desde que ingresan hasta la entrega de la respuesta respectiva al solicitante.

Así mismo, se puede observar que el derecho de acceso a la información comprende tres prerrogativas, las cuales son:

- 1.- El derecho de informar (difundir). - Consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea.
- 2.- El derecho de acceso a la información (buscar). - Consiste en garantizar a las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea requerida de manera específica y respetuosa.
- 3.- El derecho de ser informado (recibir). - Garantiza a todos los ciudadanos de recibir libremente la información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información, con excepción de la información reservada o confidencial tal como lo establece la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Por lo que, cuando se habla de información se debe entender que son hechos, datos, noticias o acontecimientos susceptibles de ser verificados; en consecuencia, el objeto del derecho de acceso a la información es abstracto, en virtud de que son todos los archivos, documentos, registro o datos contenidos en cualquier formato tenga el sujeto obligado por haberla generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en virtud de las facultades conferidas en sus leyes o reglamentos que los regulen.

Ahora bien, en el derecho de acceso a la información los ciudadanos pueden ejercerlo a través de solicitudes que realicen ante las autoridades que poseen la información que quieren conocer. Asimismo, las solicitudes de acceso a la información se pueden definir como los "documentos o formatos en los cuales una persona le pide a una autoridad que le entregue un documento. Las solicitudes pueden ser hechas entre otros, a través de un medio electrónico.

En efecto, el último numeral invocado deja claro que las Unidades de Transparencia deben turnar las solicitudes a las áreas competentes, que cuenten las atribuciones, de acuerdo a su normatividad, para dar respuesta a lo petitionado, garantizando con ello, que las solicitudes se atiendan debidamente, ante el área facultada y estén en posibilidad de realizar una búsqueda razonable de lo solicitado.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha señalado que la solicitud de acceso a la información pública es un escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por el que pueden requerir el acceso a la información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en sus archivos

En efecto, el último numeral invocado deja claro que las Unidades de Transparencia deben turnar las solicitudes a las áreas competentes, que cuenten las atribuciones, de acuerdo a su normatividad, para dar respuesta a lo petitionado, garantizando con ello, que las solicitudes se atiendan debidamente, ante el área facultada y estén en posibilidad de realizar una búsqueda razonable de lo solicitado.

Así también se invoca, el criterio 02/17 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), que a la letra establece:

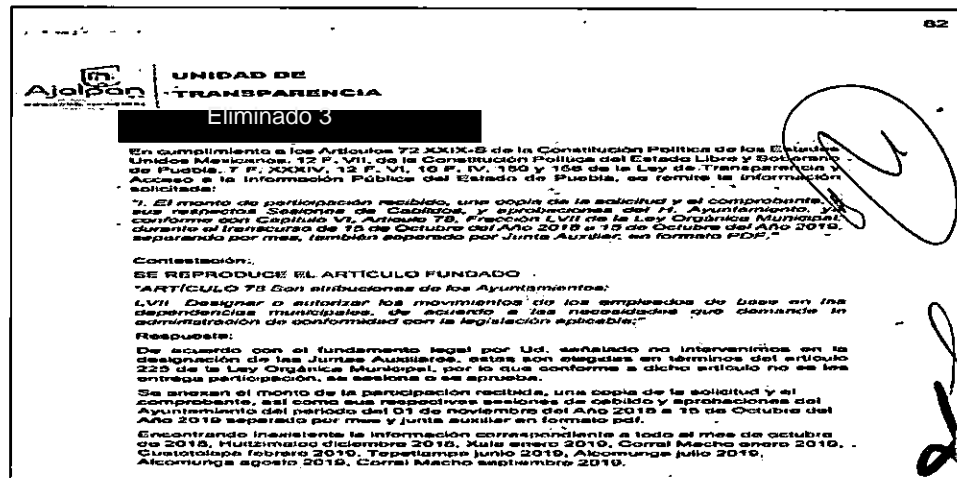
***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información,***

**la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**

Ahora bien, el sujeto obligado, en la respuesta proporcionada al recurrente, proporciona parte de la información solicitada y manifiesta que no se encontraron la totalidad de los registros solicitados sin citar fundamento legal de la ley de la materia que sustente esta situación.


En este mismo sentido, el sujeto obligado al rendir su informe justificado reitera su respuesta, ampliando parte de la información y adjuntando acta de comité de transparencia número catorce de fecha catorce de abril de este año con declaratoria de inexistencia de la información de la cual no encontró registro dentro de sus archivos, enviando esta contestación al correo electrónico del recurrente el día dieciocho de abril de este año, y de quien esto resuelve, en los términos siguientes:

**Ampliación de respuesta:**



ELIMINADO 3: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

83

 **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

II. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

Contestación:  
**SE REPRODUCE EL ARTÍCULO FUNDADO.**

231.- Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, las siguientes:

III. Remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar; así como las comprobaciones de los gastos, en los términos que detomino el propio Ayuntamiento;

Se anexan las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.


Encontrando inexistente la información correspondiente a todo el mes de octubre de 2018, Huitzmaloc diciembre 2018, Xala enero 2019, Corral Macho enero 2019, Cuatolapa febrero 2019, Tepetlampa junio 2019, Alcomunga julio 2019, Alcomunga agosto 2019, Corral Macho septiembre 2019.

III. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

Contestación:  
**SE REPRODUCE EL ARTÍCULO FUNDADO.**

**ARTÍCULO 232** Los acuerdos de las Juntas Auxiliares serán enviados para ser revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo.

84

 **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Se anexan los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

Encontrando inexistente la información correspondiente a todo el mes de octubre de 2018, Huitzmaloc diciembre 2018, Xala enero 2019, Corral Macho enero 2019, Cuatolapa febrero 2019, Tepetlampa junio 2019, Alcomunga julio 2019, Alcomunga agosto 2019, Corral Macho septiembre 2019.

IV. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

**ARTÍCULO 232** Los acuerdos de las Juntas Auxiliares serán enviados para ser revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo.


Se anexan las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

Encontrando inexistente la información correspondiente a todo el mes de octubre de 2018, Huitzmaloc diciembre 2018, Xala enero 2019, Corral Macho enero 2019, Cuatolapa febrero 2019, Tepetlampa junio 2019, Alcomunga julio 2019, Alcomunga agosto 2019, Corral Macho septiembre 2019.

V. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

**ARTÍCULO 232** Los acuerdos de las Juntas Auxiliares serán enviados para ser revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo.

Se anexan el monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre





85

**Ajalpan** UNIDAD DE TRANSPARENCIA

del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.  
 Encontrando inexistente la información correspondiente a Alcomunga febrero 2020.

VI. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; egresos que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

ARTÍCULO 232 Los acuerdos de las Juntas Auxiliares serán enviados para ser revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo.  
 Se anexan las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.  
 Encontrando inexistente la información correspondiente a Alcomunga febrero 2020.

VII. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

ARTÍCULO 232 Los acuerdos de las Juntas Auxiliares serán enviados para ser revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo.  
 Se anexan los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.  
 Encontrando inexistente la información correspondiente a Alcomunga febrero 2020.

VIII. Las Sesiones de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, celebradas cada mes así conforme con Fracción I,

86

**Ajalpan** UNIDAD DE TRANSPARENCIA

las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separado por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

Contestación:  
 Se transcribe el artículo:  
**ARTÍCULO 233**  
 Las sesiones de las Juntas Auxiliares se rigen por las siguientes disposiciones:

- I. Se celebrará una sesión por mes.
- II. Se harán constar en un acta que tendrá los requisitos que establece esta Ley.
- III. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo acuerden los miembros de la Junta; y
- IV. Se remitirá copia de las actas de las sesiones a la autoridad inmediata superior.

Se remite la documentación requerida conforme esta se encuentra dentro del archivo municipal en términos del artículo 156 F. III de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.  
 Se anexan las Sesiones de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.  
 Encontrando inexistente la información correspondiente a Alcomunga febrero 2020.

IX. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.  
 Se anexan el monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.  
 Encontrando inexistente la información correspondiente a Corral Macho Junio 2021, Alcomunga julio 2021, Alcomunga septiembre 2021, Huitzmaloc septiembre 2021 y Santa María Nativitas septiembre 2021.

X. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan  
 Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
 Expediente: RR-1063/2022  
 Folio solicitud: 210426322000017

87

**Ajalpan** **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

Se anexan las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

Encontrando inexistente la información correspondiente a Corral Macho Junio 2021, Alcomunga julio 2021, Alcomunga septiembre 2021, Huitzmaloc septiembre 2021 y Santa María Nativitas septiembre 2021.

XI. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

Se anexan los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

Encontrando inexistente la información correspondiente a Corral Macho Junio 2021, Alcomunga julio 2021, Alcomunga septiembre 2021, Huitzmaloc septiembre 2021 y Santa María Nativitas septiembre 2021.

XII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

Se anexan las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

Encontrando inexistente la información correspondiente a Corral Macho Junio 2021, Alcomunga julio 2021, Alcomunga septiembre 2021, Huitzmaloc septiembre 2021 y Santa María Nativitas septiembre 2021.

88

**Ajalpan** **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

XIII. La fecha y hora de cada vez que fue auditada la Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

Se encontraron en el archivo municipal cero auditorías a las Juntas Auxiliares

XIV. El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir si es necesario aumentar el monto de participación, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, en formato PDF.


Se encontró en el archivo el cabildo de aprobación correspondiente dentro del presupuesto. Donde se encuentra la decisión del monto proporcionado. La lógica que utiliza el H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, para decidir el monto de participación proporcionado, es la fundamentada en la LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS y en la Ley Orgánica Municipal.

XV. El nombre de cada uno de los funcionarios de H. Ayuntamiento quien laboro en esa solicitud, indicando las horas y días en que se laboro para proporcionar la información

Titular de Unidad de Transparencia, realizado durante el tiempo de trabajo hábil en el ámbito de sus funciones en colaboración con Servidores Públicos.


Asimismo se adjunta Acta de inexistencia celebrada por el Comité de Transparencia del Municipio de Ajalpan, referente a la información no encontrada en los archivos del municipio.

Atentamente,

  
Juan Carlos Molotl Cogque  
Titular de la Unidad de Transparencia

Acta de comité de transparencia número catorce, celebrada el catorce de abril de dos mil veintidós.

89

  
**Ajalpan**  
MUNICIPIO DE AJALPAN  
GOBIERNO MUNICIPAL  
ESTADO DE PUEBLA

**Acta 14 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla**

**Punto No. 1**  
**Fundamento Legal y Apertura de la Sesión**  
Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 20, 21 y 22 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el Sesión Extraordinaria de cabildo del 15 de octubre de 2021 del Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.

El día 14 de abril de 2022 a las 11:30 En el Municipio de Ajalpan, Puebla en las instalaciones de la Presidencia Municipal del Municipio de Ajalpan, Puebla con domicilio en Principal 75910 Ajalpan, Puebla, México los ciudadanos: Presidente del Comité de Transparencia C. María Guadalupe Romero Gil, Secretario del Comité de Transparencia C. Audencia González Hernández, Vocal Primero C. Miguel Machuca Gutiérrez

**Punto No. 2**  
**Lista de asistencia y Quórum Legal**

Se procede al pase de lista correspondiente:

C. María Guadalupe Romero Gil  
Presidente del Comité de Transparencia

C. Audencia González Hernández  
Del Comité de Transparencia

C. Miguel Machuca Gutiérrez  
Vocal Primero del Comité de Transparencia.

Con la asistencia de los tres integrantes que conforman el Comité de Transparencia, así como la presencia del Titular de la Unidad de Transparencia que cuenta con voz, pero no con voto, se declara la existencia de quórum legal, quedando instalada en Pleno.

**Punto No. 3**  
**Orden del Día**

1. Apertura de la sesión
2. Lista de asistencia y Quórum Legal
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Discusión, análisis y en su caso aprobación de la Inexistencia de Información referente a la solicitud 210426322000017 y del Recurso de Revisión número RR-1063/2022.



**Punto 4**

La solicitud 210426322000017 fue respondida el 27 de marzo de 2022 mediante la plataforma SISA, sin embargo, con fecha del 06 de abril de 2022 fue remitida mediante la Plataforma SICOM el Recurso de Revisión RR-1063/2022 ya que el solicitante manifestó estar inconforme con la información proporcionada exponiendo lo siguiente:

**1. Recurso de Revisión conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, ya constando que hoy es día 25 de Marzo del Año 2022 y el Solicitud de Acceso a Información Pública fue presentada al Sujeto Obligado el día 22 de Febrero del Año 2022, y según la fecha límite de respuesta para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a Información Pública por el parte del sujeto obligado fue el día 23 de Marzo del Año 2022, y la fecha en que se dio respuesta el Solicitud de Acceso a Información Pública fue el día 24 de Marzo del Año 2022.**

**2. Recurso de Revisión conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, ya que la información proporcionada en su respuesta y contestación tiene por omiso información y documentos solicitados, y que la contestación por su dicha omisión, y que la información proporcionada sobre Inciso II, VI, y X fueron lo siguiente:**

- a. Dejo por omiso los meses Octubre 2018, Noviembre 2018, Diciembre 2018, Febrero 2019, Marzo 2019, Abril 2019, Mayo 2019, Junio 2019, Julio 2019, Agosto 2019, Septiembre 2019, Octubre 2019, Noviembre 2019, Diciembre 2019, Febrero 2020, Marzo 2020, Abril 2020, Mayo 2020, Junio 2020, Julio 2020, Agosto 2020, Septiembre 2020, Octubre 2020, Noviembre 2020, Diciembre 2020, Febrero 2021, Marzo 2021, Abril 2021, Mayo 2021, Junio 2021, Julio 2021, Agosto 2021, Septiembre 2021, por todas las Juntas Auxiliares Alcomunga, Boca del Monto, Chichicapa, Cinco Señores, Corral Macho, Coxolico, Cuautototpan, Cuaxuxpa, Huitzmaloc, Mazatlanquixco, Nativitas, Pantzingo de Morelos, Tecpantzacacoalco, Tepetampila, y Xela, sin declarar inexistencia, sin motivos fundadas.
- b. Enero 2019, Enero 2020, y Enero 2021 para las Juntas Auxiliares Alcomunga, Boca del Monto, Chichicapa, Cinco Señores, Corral Macho, Coxolico, Cuautototpan, Cuaxuxpa, Huitzmaloc, Mazatlanquixco, Nativitas, Pantzingo de Morelos, Tecpantzacacoalco, y Tepetampila; dejando por omiso Xela por los meses Enero 2019, Enero 2020, y Enero 2021, sin declarar inexistencia, sin motivos fundadas.
- c. Febrero 2019, Marzo 2019, Febrero 2020, Marzo 2020, Febrero 2021, y Marzo 2021 por todas las Juntas Auxiliares Alcomunga, Boca del Monto, Chichicapa, Cinco Señores, Corral Macho, Coxolico,



Cuautototpan, Cuaxuxpa, Huitzmaloc, Mazatlanquixco, Nativitas, Pantzingo de Morelos, Tecpantzacacoalco, Tepetampila, y Xela  
 d. Julio 2019, Julio 2020, y Julio 2021 para las Juntas Auxiliares Chichicapa, Cinco Señores, Cuaxuxpa; dejando por omiso Alcomunga, Boca del Monto, Corral Macho, Coxolico, Cuautototpan, Huitzmaloc, Mazatlanquixco, Nativitas, Pantzingo de Morelos, Tecpantzacacoalco, Tepetampila, y Xela por los meses Julio 2019, Julio 2020, y Julio 2021, sin declarar inexistencia, sin motivos fundadas.

**3. Recurso de Revisión conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que en la respuesta del Sujeto Obligado, existe un Oficio de las Juntas Auxiliares manifestando que no existe documentos, igual un Oficio generado por el Titular de la Unidad de Transparencia, haciendo las mismas manifestaciones de inexistencia, pero tiene por omiso la confirmación del Comité, igual como su resolución, además hace manifestaciones que documentos se encuentran bajo su resguardo pero no hace las manifestaciones y declaraciones por las cuales que no se puede ser proporcionada o difundido por medio de transparencia, ya que para poder ser fundada y motivado la contestación y respuesta de inexistencia de información, tiene que ser declarado por el Titular de la Unidad de Transparencia, y luego confirmado por el Comité de Transparencia, emitiendo una Resolución fundada y motivado, informando la inexistencia de la información al Órgano Interno de Control para iniciar los procedimientos correspondientes.**

Es por ello, que se sesiona al Comité de Transparencia para discutir el presente Recurso de Revisión correspondiente a la solicitud con número de folio 210426322000017, recibida a través de la Plataforma SISA, en donde se solicita lo siguiente:

**\*Que nos proporciona una copia de la siguiente información para las Juntas Auxiliares del H. Ayuntamiento:**

- I. **El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el Cabildo y aprobaciones del H. Ayuntamiento, y sus respectivas Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme al de la Ley Orgánica Municipal, que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**
- II. **Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivas Sesiones de Cabildos y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231 de la Ley Orgánica Municipal, que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separado por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

92

III. *Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.*

IV. *Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.*

V. *El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.*

VI. *Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; egresos que ha hecho o ha tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.*

VII. *Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.*

VIII. *Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.*

93

IX. *El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.*

X. *Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o ha tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.*

XI. *Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.*

XII. *Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.*

XIII. *La fecha y hora de cada vez que fue auditada la Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.*

XIV. *El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir si es necesario aumentar el monto de participación, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, en formato PDF.*

XV. *El nombre de cada uno de los funcionarios de H. Ayuntamiento quien laboro en esa solicitud, indicando las horas y días en que se laboró para proporcionar la información.*

94

La Unidad de Transparencia del Municipio de Ajalpan, Puebla en colaboración con las áreas de contabilidad, secretaría, contraloría y tesorería han realizado una búsqueda exhaustiva de la información en las instalaciones de la presidencia municipal.

Una vez concluida la búsqueda de la información solicitada, el área de la Unidad de transparencia y el área responsable del resguardo manifiestan la entrega de la siguiente información al recurrente:

- I. Con fundamento en el Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal, anteriormente mencionado no intervenimos en la designación de las Juntas Auxiliares, estas son elegidas en términos del artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal, por lo que conforme a dicho artículo no se les entrega participación, se sesiona o se aprueba.  
Se anexan el monto de la participación recibida, una copia de la solicitud y el comprobante, así como sus respectivas sesiones de cabildo y aprobaciones del Ayuntamiento del periodo del 01 de noviembre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019 separado por mes y junta auxiliar en formato pdf.  
Encontrando inexistente la información correspondiente a todo el mes de octubre de 2018, Huitzilaloc diciembre 2018, Xala enero 2019, Corral Macho enero 2019, Cuatrotolapa febrero 2019, Tepetlampa junio 2019, Alcomunga julio 2019, Alcomunga agosto 2019, Corral Macho septiembre 2019.
- II. Se anexan las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, que ha hecho o ha tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.  
Encontrando inexistente la información correspondiente a todo el mes de octubre de 2018, Huitzilaloc diciembre 2018, Xala enero 2019, Corral Macho enero 2019, Cuatrotolapa febrero 2019, Tepetlampa junio 2019, Alcomunga julio 2019, Alcomunga agosto 2019, Corral Macho septiembre 2019.
- III. Se anexan los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.  
Encontrando inexistente la información correspondiente a todo el mes de octubre de 2018, Huitzilaloc diciembre 2018, Xala enero 2019, Corral Macho enero 2019, Cuatrotolapa febrero 2019, Tepetlampa junio 2019, Alcomunga julio 2019, Alcomunga agosto 2019, Corral Macho septiembre 2019.
- IV. Se anexan las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año

95

2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.  
Encontrando inexistente la información correspondiente a todo el mes de octubre de 2018, Huitzilaloc diciembre 2018, Xala enero 2019, Corral Macho enero 2019, Cuatrotolapa febrero 2019, Tepetlampa junio 2019, Alcomunga julio 2019, Alcomunga agosto 2019, Corral Macho septiembre 2019.

- V. Se anexan el monto de participación recibida, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.  
Encontrando inexistente la información correspondiente a Alcomunga febrero 2020.
- VI. Se anexan las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.  
Encontrando inexistente la información correspondiente a Alcomunga febrero 2020.
- VII. Se anexan los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.  
Encontrando inexistente la información correspondiente a Alcomunga febrero 2020.
- VIII. Se anexan las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.  
Encontrando inexistente la información correspondiente a Alcomunga febrero 2020.
- IX. Se anexan el monto de participación recibida, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.



Encontrando inexistente la información correspondiente a Corral Macho Junio 2021, Alcomunga julio 2021, Alcomunga septiembre 2021, Huitzmaloc septiembre 2021 y Santa María Nativitas septiembre 2021.

X. Se anexan las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

Encontrando inexistente la información correspondiente a Corral Macho Junio 2021, Alcomunga julio 2021, Alcomunga septiembre 2021, Huitzmaloc septiembre 2021 y Santa María Nativitas septiembre 2021.

XI. Se anexan los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

Encontrando inexistente la información correspondiente a Corral Macho Junio 2021, Alcomunga julio 2021, Alcomunga septiembre 2021, Huitzmaloc septiembre 2021 y Santa María Nativitas septiembre 2021.

XII. Se anexan las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

Encontrando inexistente la información correspondiente a Corral Macho Junio 2021, Alcomunga julio 2021, Alcomunga septiembre 2021, Huitzmaloc septiembre 2021 y Santa María Nativitas septiembre 2021.

XIII. Se encontraron en el archivo municipal cero auditorías a las Juntas Auxiliares.

XIV. Se encontró en el archivo el cabildo de aprobación correspondiente dentro del presupuesto, donde se encuentra la decisión del monto proporcionado. La lógica que utiliza el H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, para decidir el monto de participación proporcionado, es la fundamentada en la LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS y en la Ley Orgánica Municipal.



XV. El Titular de Unidad de Transparencia, realizado durante el tiempo de trabajo hábil en el ámbito de sus funciones en colaboración con Servidores Públicos.

Una vez analizada la información faltante con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 158 que a la letra dice:

*"Se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.  
 En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia."*

Es por ello por lo que, con base, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Artículo 159 que a la letra dice:

*"Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se recupere la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*


El comité de transparencia comentó que derivado de la solicitud de información con número de folio 210426322000017, de conformidad con el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es necesario del comité aclarar cuando la información no se encuentre en los archivos del Ayuntamiento, aunque exista la obligación de tenerla.

Es por ello, que conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 22 fracción II y 158 segundo párrafo y 159 fracción II, de la misma Ley:

*"II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan*

98



**ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.**

**iii. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se responga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.**

Asimismo, se informa, que después de haber concluido la búsqueda exhaustiva en los archivos del municipio recibidos por la administración 2018-2021, se desconoce si la información solicitada existió, por lo tanto, no se puede determinar si puede volver a ser generado, así como indicar los procedimientos emprendidos para su recuperación.

El comité tomó en cuenta lo afirmado por el Titular del área generadora de la información quien expuso las causas y circunstancias de tiempo y modo de la inexistencia de la información.


Habiendo el comité realizado con anterioridad a la presente sesión, todas las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto por el Titular del área y el Titular de Transparencia, se aclara que se carece de conocimientos, facultades o herramientas adicionales para cuestionar de alguna otra manera la búsqueda de la información que se requiere en la solicitud.

Debido a lo anterior, se propone confirmar, modificar o revocar lo expuesto por el Titular del área generadora y el Titular de la Unidad de transparencia.

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 138 Fr. II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 159 Fr. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia una vez finalizada la búsqueda pormenorizada y exhaustiva concluye la inexistencia de información referente a:

- I. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de los meses de octubre 2018, Huitzmaloc diciembre 2018, Xala enero 2019, Corral Macho enero 2019, Cuatutolapa febrero 2019, Tepetlampa junio 2019, Alcomunga julio 2019, Alcomunga agosto 2019, Corral Macho septiembre 2019, Alcomunga febrero 2020, Corral Macho junio 2021, Alcomunga julio 2021, Alcomunga septiembre 2021, Huitzmaloc septiembre 2021, Santa María Nativitas septiembre 2021.

99

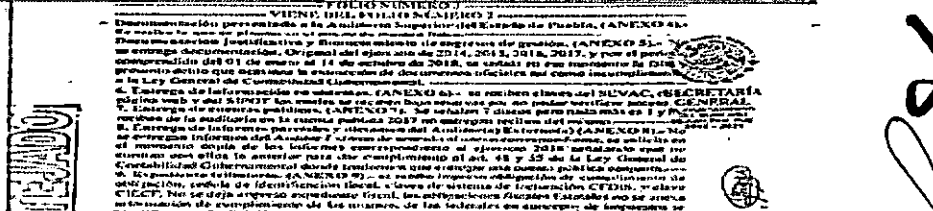


- II. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de los meses de octubre 2018, Huitzmaloc diciembre 2018, Xala enero 2019, Corral Macho enero 2019, Cuatutolapa febrero 2019, Tepetlampa junio 2019, Alcomunga julio 2019, Alcomunga agosto 2019, Corral Macho septiembre 2019, Alcomunga febrero 2020, Corral Macho junio 2021, Alcomunga julio 2021, Alcomunga septiembre 2021, Huitzmaloc septiembre 2021, Santa María Nativitas septiembre 2021.
- III. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de los meses de octubre 2018, Huitzmaloc diciembre 2018, Xala enero 2019, Corral Macho enero 2019, Cuatutolapa febrero 2019, Tepetlampa junio 2019, Alcomunga julio 2019, Alcomunga agosto 2019, Corral Macho septiembre 2019, Alcomunga febrero 2020, Corral Macho junio 2021, Alcomunga julio 2021, Alcomunga septiembre 2021, Huitzmaloc septiembre 2021, Santa María Nativitas septiembre 2021.
- IV. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de los meses de octubre 2018, Huitzmaloc diciembre 2018, Xala enero 2019, Corral Macho enero 2019, Cuatutolapa febrero 2019, Tepetlampa junio 2019, Alcomunga julio 2019, Alcomunga agosto 2019, Corral Macho septiembre 2019, Alcomunga febrero 2020, Corral Macho junio 2021, Alcomunga julio 2021, Alcomunga septiembre 2021, Huitzmaloc septiembre 2021, Santa María Nativitas septiembre 2021.

El área de contraloría comentó que las administraciones pasadas no dejaron información referente a lo solicitado, mostrando evidencia de las acciones que se han llevado a cabo.

VISTO Y FIRMADO EN SECCIÓN DE TRANSPARENCIA

El presente es un documento que forma parte de la información pública que genera el Ayuntamiento de Ajalpan, y por lo tanto es de acceso público. Toda la información contenida en este documento es de dominio público y no está sujeta a ningún tipo de protección de datos personales. El Ayuntamiento de Ajalpan no se hace responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen por el uso indebido de la información contenida en este documento. El Ayuntamiento de Ajalpan se reserva el derecho de modificar o actualizar la información contenida en este documento sin previo aviso. El Ayuntamiento de Ajalpan no se hace responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen por el uso indebido de la información contenida en este documento. El Ayuntamiento de Ajalpan se reserva el derecho de modificar o actualizar la información contenida en este documento sin previo aviso.









  
**C. María Guadalupe Romero Gil**  
Presidente del Comité de Transparencia

  
**C. Audeniro González Hernández**  
Secretario del Comité de Transparencia

  
**C. Miguel Machuca Gutiérrez**  
Vocal Primero del Comité de Transparencia

Del análisis de la documental presentada por el sujeto obligado se advierte que.

- Proporciona ampliación de respuesta a la solicitud de acceso realizada por el recurrente con número de folio 210426322000017 materia del presente medio de impugnación, proporcionando complemento a las respuestas respecto a las preguntas II a la XII.

- Informa que las áreas responsables de la información; tales como el área de contabilidad, secretaría, contraloría y tesorería realizaron una búsqueda exhaustiva en las instalaciones y archivos, respecto a la información faltante en la respuesta a la solicitud de información mencionada, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- Declara la inexistencia de información respecto a los datos faltantes que no proporcionó al recurrente respecto de las preguntas marcadas con los numerales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la solicitud de acceso, tal como lo dispone el artículo 159 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- El Comité de Transparencia en sesión de fecha catorce de abril de dos mil veintidós, confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por las áreas responsables en colaboración con la unidad de transparencia; en pleno ejercicio de las funciones que le otorga la fracción II del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De igual forma, es necesario y resulta oportuno, señalar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”***

Por lo tanto, el numeral antes señalado consagra el derecho fundamental de la seguridad jurídica, la cual se traduce en que la autoridad debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate, así como el de legalidad, el que debe

entenderse como la satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica, así la salvaguarda de ambos derechos, es lo que otorga certeza jurídica a los actos de autoridad.

Por consiguientemente, dicho artículo establece que para la emisión de todo acto de molestia se necesita la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, que son los siguientes:

- 1) Que el acto de autoridad se exprese por escrito;
- 2) Que provenga de autoridad competente; y,
- 3) Que se funde y motive la causa legal de su determinación.

La primera de las exigencias expresadas tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias.

En cuanto a que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente, significa que la emisora esté habilitada legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo.

Por otro lado, la exigencia de **fundamentación** es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la **motivación** se traduce en la expresión de las razones, causa y/o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos

en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Así dichos presupuestos de fundamentación y motivación deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones.

Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal de su determinación.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página cincuenta y siete, Tomo 30, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que expone:

***"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca."***

Es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Página 1531, Tesis I.4º.A.J/43, Materia (s) Común; cuyo rubro y texto se leen:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción".**

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ordenó dar vista al recurrente de los alegatos del sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su interés importara con relación al alcance de respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que haya hecho manifestación alguna.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo llega a la conclusión, que el sujeto obligado, adecuadamente proporcionó respuesta al recurrente, justificando que no encontró registro en sus archivos de lo solicitado, observándose precisión en los fundamentos expuestos y con ello una debida concatenación de las circunstancias particulares del caso con el debido respaldo de las disposiciones legales conducentes.

En efecto de la respuesta, se observa una debida observancia a lo preceptuado en los numerales precisados, dotando de certeza jurídica respecto de la respuesta

proporcionada. Por todo lo anterior, se determina que el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente respecto a la deficiencia de la fundamentación de la respuesta, resultan **infundados**, al quedar acreditado que observó lo dispuesto por la ley de la materia.

En consecuencia, el agravio hecho valer por el recurrente respecto a la deficiencia de la fundamentación de la respuesta, resulta infundado, por lo que, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado motivo del presente recurso de revisión.

## PUNTO RESOLUTIVO

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión referente a la falta de respuesta del sujeto obligado, por improcedente ya que sí proporcionó respuesta a la solicitud de acceso, en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado motivo del presente recurso de revisión, por ser adecuada ya que proporcionó contestación debidamente fundada y motivada, justificando que no encontró registros en sus archivos, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio que señaló para ello y por Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Ajalpan del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA



**HARUMI FERNANDA CARRANZA**  
**MAGALLANES**  
COMISIONADA





**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente **RR-1063/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el diecisiete de agosto de dos mil veintidos.

    
HFCM/MMAG Resolución